



Resolución Directoral

Sullana, 15 de noviembre del 2024

VISTOS. – La Solicitud S/N° 2024, Hoja de Registro y Control N°7145, de fecha 10 de octubre 2024, el Informe Escalonario de fecha 28 de octubre 2024, el Nota Informativa N° 650-2024- HAS-4300201661, de fecha 31 de octubre 2024, Informe Legal N° 312-2024/HAS-430020161-AL de fecha 11 de noviembre 2024; y,

CONSIDERANDO. –

Que, mediante Solicitud S/N° 2024, Hoja de Registro y Control N°7145, de fecha 10 de octubre 2024 presentada por la servidor(a) **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, con el cargo de Enfermera, Nivel 10 condición Nombrada, quien solicita reconocimiento de 4 años de Estudios Universitarios y un (01) año por haber realizado SERUMS para el ascenso y reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado;

Que, según Informe Escalonario de fecha 28 de octubre 2024, la servidor(a) **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, Cargo Enfermera, Nivel 10, Condición Nombrada del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, se detalla lo siguiente:

INFORME ESCALAFONARIO	
CARGO	ENFERMERA
NIVEL	10
CONDICION	NOMBRADA Régimen Decreto Legislativo N° 276
FECHA NOMBRAMIENTO	31 de Diciembre 2015
TIEMPO DE SERVICIO AL 09.07.2024	08 años , 09 meses y 25 días
OBSERVACION: TIEMPO CONTABILIZADO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO AL 31 de Diciembre 2015, MAS UN (01) AÑO DE SERUMS.	

Que, con Nota Informativa N° 650-2024-HAS-4300201661, de fecha 31 de octubre 2024, el Jefe de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud S/N° 2024, Hoja de Registro N°7145, de fecha 10 de octubre 2024, presentada por la servidor(a) **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, con el cargo de Enfermera, Nivel 10, condición Nombrada; para realizar los trámites de su beneficio para el ascenso y reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2024/HAS-4300201661-AL, de fecha 11 de noviembre 2024, Asesoría Legal concluye lo siguiente:

Según la Base Legal y Análisis; respecto al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

k) Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

Que, según el Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio del 2018:
(...) De la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276:

Conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

Siendo que, al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

*Resolución Directoral*

Sullana, 15 de noviembre del 2024

Que, en tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que, a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente. En este último supuesto, se desprende que si en caso, solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Que, cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90/PCM, se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si no han sido realizado después de 15 años de servicios y han sido realizados simultáneamente a los tiempos de servicios prestados al Estado;

Que, se concluye, que la acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de Carrera del régimen del decreto Legislativo N° 276, procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Del análisis del presente expedientes, se tiene que a través de la Hoja de Registro y Control N° 7145-2024, de fecha 10 de octubre 2024, señor(a), **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, solicita "Reconocimiento de años de Estudios Universitarios y el año de Serums". Y del Informe Escalonario de fecha 28 de octubre 2024, se evidencia que el señor(a) **KARLA LISET CHAVEZ GIRON** servidor(a) nombrada desde el 31 de Diciembre 2015, en el cargo de Enfermera/o, Nivel 10, y cuenta con 08 años , 09 meses y 25 días.

Del tiempo de servicio señalado en el informe escalonario de fecha 28 de octubre 2024, no se encuentran incluidos los 04 años de estudios universitarios, por no corresponderle.

Ahora bien, el inciso k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, a la letra dice: "que es derecho del servidor público de carrera acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos". En ese sentido, del informe escalonario de fecha 28 de octubre 2024, se tiene que la servidora nombrada con Resolución Directoral N°0611-2015-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HAS-DE.O.ADM.UP, de fecha 31 de Diciembre 2015, **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, cuenta con 08 años , 09 meses y 25 días, de nombrada.

Que, el servidor público de carrera tiene derecho a "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos", no obstante, la norma establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho al señalar textualmente "siempre que no sean simultáneos" respecto a lo cual el Tribunal de Servicio Civil coincide con el análisis realizado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 12 de julio de 2010, cuando señala que: "(...) resulta factible concluir que actualmente procede la acumulación de hasta 04 años de estudios, a los servidores profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos, siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado".

Si bien es cierto, la servidor(a) **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, realizo los estudios universitarios antes de haberse nombrado, empero a la fecha 28 de octubre 2024 cuenta con 08 años , 09 meses y 25 días de nombrada; en consecuencia no corresponde el reconocimiento de dicho derecho, en virtud al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, que señala que es derecho del servidor público de carrera "(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos.

*Resolución Directoral*

Sullana, 15 de noviembre del 2024

En ese sentido, se concluye que lo solicitado por la accionante deviene en improcedente, por cuanto a la fecha cuenta con **08 años , 09 meses y 25 días** de nombrada.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 312-2015/GRP-CR, de fecha 10 de mayo del 2015; Resolución Ejecutiva Regional N.º 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024 a través de la cual se resuelve **DESIGNAR** como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana al Médico **IVAN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INPROCEDENTE, la Solicitud H.R.C 7145-2024, de fecha 10 de octubre 2024, mediante la cual la señor(a) **KARLA LISET CHAVEZ GIRON**, solicita lo siguiente: “Reconocimiento de años de estudios Universitarios y Serums”.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Interesada, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal – Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

IOCC/JSG/KJCC/SEGG/jfct.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Valderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029879 - RNE. 028425